

477

ORDEN de 29 de febrero de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de explotación de la concesión directa de explotación «Azaila 8», número 5.883, situada en el término municipal de Azaila (Teruel).

De acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, se emite este informe propuesta.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de Explotación «Azaila 8» número 5.883, para yeso y alabastro, situada en el término municipal de Azaila (Teruel), presentado por don Carlos Lucea Pascual.

Vistos el R.D.L. 1302/86 de 28 de junio sobre Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; el Decreto 45/1994 de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás legislación concordante.

Vistas las alegaciones a la Declaración de Impacto elaboradas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

Vistos los informes elaborados por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel y del Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Montes de Teruel.

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en el Decreto 45/1994, de 4 de marzo de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, por el que se regula el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el «Boletín Oficial de Aragón» número 94 de 14 de agosto de 1994.

Considerando que de conformidad con el artículo 2.1, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, el órgano ambiental que debe dictar la presente Orden es el titular del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Considerando que de conformidad con el artículo 4, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo de la Diputación General de Aragón, la Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar la explotación y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe realizarse.

Considerando que el art. 12 del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la Declaración de Impacto Ambiental determine la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo fijando las condiciones en que debe realizarse y todo ello a los solos efectos ambientales.

Por lo que en virtud de todo lo anterior, dispongo:

Que la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de Explotación «Azaila 8» número 5.883, situada en el término municipal de Azaila (Teruel), resulta favorable y condicionada a que se cumplan las prescripciones siguientes:

CONDICIONADO AMBIENTAL:

1. Se redactará un Plan de Restauración conforme al Decre-

to 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se incorporarán las medidas correctoras señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las del presente condicionado.

2. Previo al inicio de la explotación se realizará una prospección arqueológica y paleontológica intensiva de la zona, para comprobar si existe afección a algún yacimiento desconocido hasta el momento. Caso de localizarse algún yacimiento paleontológico o arqueológico se excavará por completo si resultara de interés. Se determinará su interés y afección, adoptando medidas concretas para su documentación y protección, de acuerdo con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Artístico. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación y Cultura.

3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos, los aceites y sustancias contaminantes procedentes de la explotación.

4. En caso de abandono temporal de algún punto de la explotación por un plazo superior a dos años, el explotador estará obligado a restaurar el terreno abandonado y dejarlo en condiciones aptas para la revegetación, independientemente de que en fechas posteriores el frente abandonado vuelva a ser explotado.

5. Las operaciones relativas a la restauración fisiográfica del terreno: relleno del hueco final, recuperación, recogida y acopio para posterior extensión de tierras vegetales, configuración volumétrica, ubicación de las escombreras, configuración de los taludes y de los drenajes; las labores de nivelado y perfilado de superficies; corrección de caminos; procesos de preparación del terreno y de revegetación en taludes y plataformas se realizarán de una manera simultánea a las labores de explotación de manera que se eviten los problemas derivados de la erosión y la pérdida de nutrientes.

6. Se realizará un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, erosionabilidad, y demás riesgos geológicos. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones. Si existen materiales contaminantes, se aportarán en el Plan de Restauración los procesos de aislamiento que eviten su contacto con las aguas y suelo.

7. Se desarrollará el Plan de Vigilancia y Control que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del siguiente condicionado en el Plan de Restauración y en sus Memorias Anuales. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

478

ORDEN de 29 de febrero de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de explotación de la concesión directa de explotación «Azaila 9», número 5.884, situada en el término municipal de Azaila (Teruel).

De acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, de 4 de

marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de impacto ambiental, se emite este Informe Propuesta.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de Explotación «Azaila 9» número 5.884, para yeso y alabastro, situada en el término municipal de Azaila (Teruel), presentado por don Carlos Lucea Pascual.

Vistos el R.D.L. 1302/86 de 28 de junio sobre Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; el Decreto 45/1994 de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás legislación concordante.

Vistas las alegaciones a la Declaración de Impacto elaboradas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

Vistos los informes elaborados por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel y del Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Montes de Teruel.

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en el Decreto 45/1994, de 4 de marzo de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, por el que se regula el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el «Boletín Oficial de Aragón» número 94 de 14 de Agosto de 1994.

Considerando que de conformidad con el artículo 2.1, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, el órgano ambiental que debe dictar la presente Orden es el titular del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Considerando que de conformidad con el artículo 4, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo de la Diputación General de Aragón, la Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar la explotación y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe realizarse.

Considerando que el artículo 12 del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la Declaración de Impacto Ambiental determine la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo fijando las condiciones en que debe realizarse y todo ello a solos efectos ambientales.

Por lo que en virtud de todo lo anterior, dispongo:

Que la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Directa de Explotación «Azaila 9» número 5.884, situada en el término municipal de Azaila (Teruel), resulta favorable y condicionada a que se cumplan las prescripciones siguientes:

CONDICIONADO AMBIENTAL:

1. Se redactará un Plan de Restauración conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se incorporarán las medidas correctoras señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las del presente condicionado.

2. Previo al inicio de la explotación se realizará una prospección arqueológica y paleontológica intensiva de la zona, para comprobar si existe afección a algún yacimiento desconocido

hasta el momento. Caso de localizarse algún yacimiento paleontológico o arqueológico se excavará por completo si resultara de interés. Se determinará su interés y afección, adoptando medidas concretas para su documentación y protección, de acuerdo con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Artístico. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación y Cultura.

3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos, los aceites y sustancias contaminantes procedentes de la explotación.

4. En caso de abandono temporal de algún punto de la explotación por un plazo superior a dos años, el explotador estará obligado a restaurar el terreno abandonado y dejarlo en condiciones aptas para la revegetación, independientemente de que en fechas posteriores el frente abandonado vuelva a ser explotado.

5. Las operaciones relativas a la restauración fisiográfica del terreno: relleno del hueco final, recuperación, recogida y acopio para posterior extensión de tierras vegetales, configuración volumétrica, ubicación de las escombreras, configuración de los taludes y de los drenajes; las labores de nivelado y perfilado de superficies; corrección de caminos; procesos de preparación del terreno y de revegetación en taludes y plataformas se realizarán de una manera simultánea a las labores de explotación de manera que se eviten los problemas derivados de la erosión y la pérdida de nutrientes.

6. Se realizará un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, erosionalidad, y demás riesgos geológicos. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones. Si existen materiales contaminantes, se aportarán en el Plan de Restauración los procesos de aislamiento que eviten su contacto con las aguas y suelo.

7. Se desarrollará el Plan de Vigilancia y Control que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del siguiente condicionado en el Plan de Restauración y en sus Memorias Anuales. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

479

ORDEN de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se da publicidad a las subvenciones de la Dirección General de Producción e Investigación Agraria —Servicio de Producción y Sanidad Vegetal— concedidas durante el año 1995.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª, 2ª de la Ley 9/1995, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Diputación General de Aragón, con cargo a partidas presupuestarias del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, durante el año 1995, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 8 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY